

CALENDARIO DE QUEMAS

A MENOS DE 30m DE SUELO FORESTAL.

Solo podrán realizarse quemas **con quemador** debidamente construido, **y con autorización** previa.

PERIODO	DÍAS	HORARIO
Desde el 1 de octubre al 30 de junio	Todos los días	Desde el amanecer a las 13 horas
Semana Santa desde el jueves santo al Lunes de San Vicente	PROHIBIDO REALIZAR QUEMAS	PROHIBIDO REALIZAR QUEMAS
Desde el 1 de julio al 30 de septiembre	PROHIBIDO REALIZAR QUEMAS	PROHIBIDO REALIZAR QUEMAS

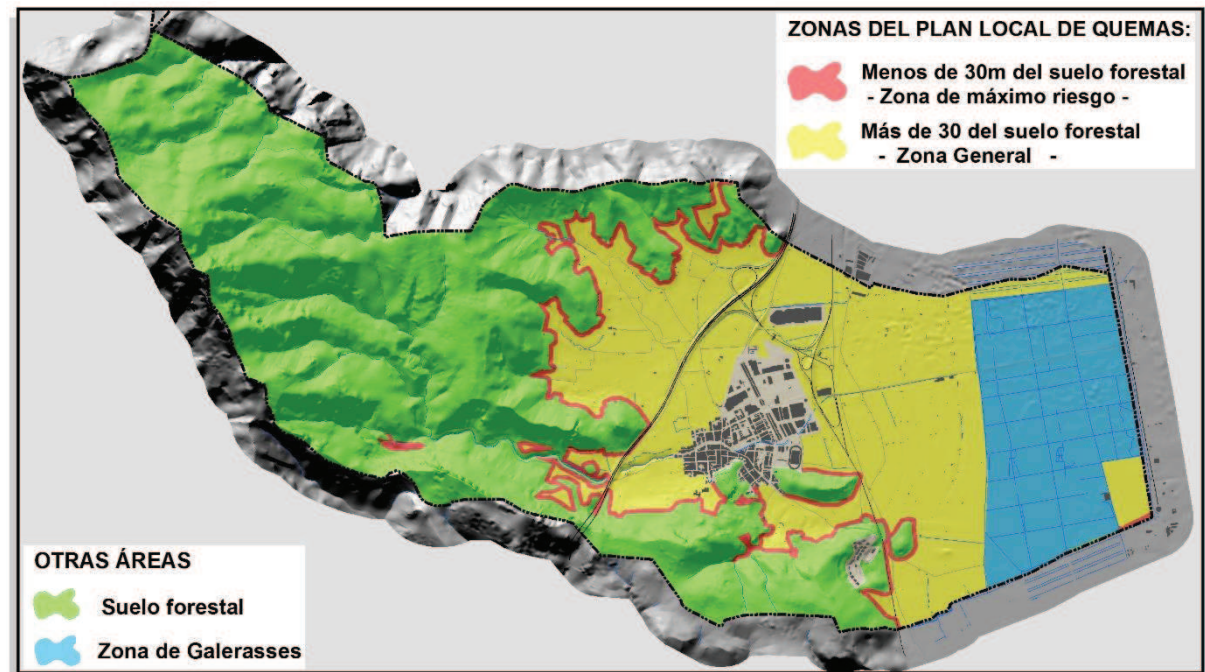
A MÁS DE 30m DE SUELO FORESTAL.

PERIODO	DÍAS	HORARIO
Desde el 1 de octubre al 30 de junio	Todos los días	Desde el amanecer a las 16 horas
Semana Santa desde el jueves santo al Lunes de San Vicente	PROHIBIDO REALIZAR QUEMAS	PROHIBIDO REALIZAR QUEMAS
Desde el 1 de julio al 30 de septiembre	PROHIBIDO LAS QUEMAS SALVO EXCEPCIONES	PROHIBIDO LAS QUEMAS SALVO EXCEPCIONES
EXCEPCIONES EN ZONAS A MÁS DE 30m DE SUELO FORESTAL		
Solo en parcelas de cítricos tardíos (Valencia late o similares) , y con autorización previa.		
Desde el 1 de julio al 31 de julio con autorización.	Todos los días	Desde el amanecer a las 12 horas



AYTO.XERESA

PLAN LOCAL DE QUEMAS



AUTORIZACIONES DE QUEMAS AGRÍCOLAS

Requieren la autorización previa:

- Las quemas a menos de 30 m del suelo forestal (Zonas de máximo riesgo)
- Las quemas a más de 30 m del suelo forestal (Zona General), en el mes de julio. (Solo se autorizaran variedades tardías)
- Para la quema de rastrojos en bancales, márgenes, cunetas y acequias.

Las autorizaciones se emitirán desde la **Policía Local del Ayuntamiento de Xeresa**, sita en la Planta Baja del Ayuntamiento en la C/ Alcodar, 16. El teléfono de contacto de la Policía local es **609 628 983**.

OTRAS AUTORIZACIONES DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Requieren la autorización previa de la CONSELLERIA:

- Las quemas en las zonas forestales y de Galerasses.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- El almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
- La utilización de grupos electrógenos, motores eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc..., incluidos las maquetas dirigidas por radiocontrol, en la zona forestal y de Galerasses
- Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal.

NORMAS GENERALES

1. En los días en que el índice de **PREEMERGENCIA**, indique el **NIVEL 3, NO** se podrán realizar **quemas**.
2. En los días de poniente, o rachas fuertes de viento, se suspenderán todos los trabajos de quema, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
3. El interesado está obligado a permanecer **vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida**, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
4. En el lugar de realización de la quema **debe haber un teléfono móvil operativo** u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
5. Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemados.
6. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
7. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
8. Cuando una quema necesite **autorización previa, el interesado está obligado llevar consigo** este documento durante la ejecución de la quema.
9. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias 112, o bien por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes Forestales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el Agente de la Autoridad más cercano.
10. Sólo quedan autorizadas las quemados en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemados, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que

incumpla este Plan será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, y supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

NORMAS PARA QUEMADOS EN ZONAS A MENOS 30 m DEL SUELO FORESTAL O SIN QUEMADOR

1. A **menos de 30m** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el **terreno forestal**, solo se podrán realizar quemados con quemador debidamente construido, y con autorización.
2. Las hogueras se harán con una **banda perimetral limpia de vegetación de 2 m de anchura** (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
3. La **carga de las hogueras será moderada** y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
4. **Siempre** ha de haber **personal presente** si hay fuego vivo o ascuas.
5. Cada trabajador tendrá a mano **herramientas de sofocación de fuego**, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.
6. Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas, realizando el siguiente proceso:
 - a. Recoger las cenizas en el centro de la hoguera, mojarlas con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover, hasta enfriar totalmente.
 - b. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

- c. Si no se tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior, mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
- d. Examinar bien todos los residuos de la fogata y asegurarse que no quede nada ardiendo, se puede tirar agua para sofocar.
- e. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
- f. No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

NORMAS PARA QUEMADOS DE RASTROJOS EN BANCALES, MÁRGENES, CUNETAS Y ACEQUIAS

1. Este tipo de quemados **necesita autorización previa**.
2. Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
3. Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
4. La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte superior del margen. Cuando el fuego haya quemado a la contra 3 m como mínimo se puede prender a favor.
5. El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
6. Las quemados se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte se deben suspender.
7. Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil, por lo que las horas de quema serán desde el amanecer a las **12 horas**.